

El nuevo Estatuto de Información de la Corporación RTVE: independencia editorial e independencia profesional en un marco deontológico

Rafael Díaz Arias
Profesor Asociado Información en Radio y Televisión
Departamento de Periodismo II
Facultad de Ciencias de la Información
Universidad Complutense

Resumen

Los estatutos de redacción constituyen en España uno de los más importante corpus deontológico de la profesión periodística. La mayoría fueron concebidos como instrumentos de regulación de las relaciones profesionales entre informadores y empresas informativas, pero suelen desbordar ese ámbito, desarrollando derechos profesionales y sometiendo el trabajo informativo a un conjunto de principios deontológicos y normas de buena práctica profesional. En este marco, el nuevo Estatuto de Información de la Corporación RTVE incorpora novedades importantes, tanto en lo que se refiere a su ámbito subjetivo (que se amplía a los “profesionales de la información audiovisual”), como en el desarrollo de los derechos (incorporando un derecho a la carrera profesional), como en cuanto a los procedimientos de garantía (estableciendo un procedimiento de amparo), así como en su adaptación de los principios deontológicos a la práctica y problemas actuales de la información audiovisual. En este sentido, el Estatuto de Información de la Corporación RTVE, que encuentra su origen en el desarrollo de la Ley 17/2006, vincula la independencia editorial de la Corporación a la independencia profesional de los informadores, garantizada por el desarrollo de sus derechos, deberes y obligaciones deontológicas. En otras palabras, la independencia institucional depende de la independencia profesional y está se garantiza en un marco de derechos y obligaciones deontológicas específicas. De modo que las garantías subjetivas se convierten en garantías institucionales para un mejor servicio de la radiotelevisión pública al ciudadano.

Palabras clave

Estatutos de información, consejos de redacción, independencia profesional, independencia institucional, códigos deontológicos

El 18 de abril de 2008 los trabajadores de RTVE aprobaron en referéndum el Estatuto de Información de la Corporación RTVE¹. Culminaba, así, un cuarto de siglo durante el cual los trabajadores de la radiotelevisión pública reivindicaron un instrumento que desarrollara sus derechos y deberes como profesionales de la información². Durante este periodo se registraron varios procesos fallidos de negociación. Las previsiones de la Ley 17/2006, de 17 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (en adelante LRTVE) han permitido la aprobación de una norma, que va más allá de la simple constitución de los consejos de informativos, previstos por la citada ley.

El autor de esta comunicación ha participado en estos procesos negociadores desde los primeros 80 y ha formado parte de la Comisión Redactora que, conjuntamente con la Comisión de Servicio Público, ha elaborado el texto del Estatuto. La finalidad de esta comunicación es el análisis científico y, por tanto, mantendré la distancia (y la discreción sobre las deliberaciones) que tal propósito impone. Pero en algunos casos, creo que puedo aportar una interpretación autorizada sobre lo dispuesto por la norma sin romper esos presupuestos.

La evolución de los estatutos de redacción

Como bien indica, Aznar, “una parte del espíritu reivindicativo reflejado en los estatutos de redacción quizá haya que buscarlo en los intentos de autogestión promovidos en algunos medios europeos entre 1965 y 1975 aproximadamente”³. En aquellos 60 se produjo una eclosión de experimentos de participación, con tres

¹ El Consejo de Administración de RTVE ha promulgado el Estatuto el 14 de mayo. RTVE no ha difundido este documento más que internamente. El texto puede consultarse en <http://periodismoglobal.files.wordpress.com/2008/05/estatuto-de-informativosrgltofinal.pdf>

² El primer proceso de reflexión, que no de negociación, se produjo en 1982 en los Servicios Informativos de TVE. Fruto del debate y de la reflexión personal, realicé una primera propuesta, que visto un cuarto de siglo después, coincide bastante con el resultado final en sus principios generales, aunque no en la estructura de los consejos. Véase R. Díaz Arias, “Por una información profesional: Un proyecto de Estatuto para los Servicios Informativos de TVE” en *Documentación de Ciencias de la Información*, 7, 1983, pp. 273-288. El texto puede consultarse en <http://www.ucm.es/info/per2/Programas/RafaelDiaz/Estatuto83.pdf>.

³ H. Aznar, *Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios*, Ariel, Barcelona 1999, p.135.

fórmulas principales: las sociedades de redactores, la cogestión empresarial y los consejos de redacción⁴.

La fórmula de las sociedades de redactores, peculiarmente francesa, sólo es factible allí donde los informadores tengan algún título especial para acceder a la propiedad de paquetes de acciones que les den un derecho de veto sobre la gestión de la sociedad editora. Prácticamente, tal situación sólo se ha dado en Francia, porque allí, en los 70, todavía se podía invocar la confiscación de cabeceras realizada después de la Liberación⁵. Pero, igualmente, podría pensarse en esta fórmula, si, en el marco de eso que se ha llamado *capitalismo popular*, los periodistas adquirieran paquetes accionariales para garantizarse minorías de control. Tal posibilidad no se ha desarrollado en ninguna parte, entre otras cosas, porque el capital de las actuales empresas informativas, perteneciente a poderosos grupos multimedia, es infinitamente superior al de las sociedades mercantiles de los 70. Las sociedades de redactores fueron extinguiéndose y hoy la más significativa de todas ellas, la del diario Le Monde se enfrenta a una grave crisis de identidad⁶. Y es que una minoría de bloqueo es una de las armas más poderosas para garantizar la independencia, pero conlleva también responsabilidades de gestión para asegurar la continuidad y viabilidad de la empresa.

La vía de la cogestión es exclusiva de Alemania, en el marco de la legislación que establece la presencia de los sindicatos en los consejos de administración. La empresa periodística es una *empresa de tendencia (Tendenzbetrieb)*, lo que comporta, según la ley sobre la organización de la industria de 1972, la participación de los trabajadores en su gestión⁷. Se trata, pues, de otra experiencia no generalizable.

⁴ R. Díaz Arias, "La relación laboral informativa", en *Derecho de la Información*, Ariel, Barcelona 2003.

⁵ Jean Schwoebel, periodista de Le Monde, fue el gran apóstol del movimiento. Véanse J. Schwoebel, *La prensa, el poder y el dinero*, Dopesa, Barcelona 1971 y del mismo autor "Las sociedades de redactores en Francia", en *Boletín Informativo de la Fundación Juan March*, 51, 1976, pp. 3-16.

⁶ En los primeros meses de 2008, las sociedades de empleados del diario (entre las cuales la más importante es la de redactores) han pactado con el director del periódico y presidente de la sociedad, Eric Fottorino, un plan de viabilidad con importantes recortes de puestos de trabajo, a cambio de que no se realice una ampliación de capital que daría el control societario a la alianza de los grupos Lagardère y PRISA. Los sindicatos se oponen al plan, que divide a la Redacción.

⁷ J. Capseta Castellá, *La cláusula de conciencia periodística*, McGraw-Hill, Madrid 1998, p. 131.

En Alemania también tuvieron también su origen los consejos de redacción, como forma de participación de los periodistas en los organismos públicos de radio y televisión para garantizar la “*libertad interna de la radiodifusión*”⁸. Al mismo tiempo, en algunos periódicos los periodistas negociaron con las empresas una regulación de las relaciones profesionales, que incluía la participación a través de consejos de redacción. Son los primeros estatutos de redacción -el del prestigioso *Süddeutsche Zeitung* se remonta a 1971. Aparecen, por primera vez en estos textos, un desarrollo de los derechos profesionales, una referencia a los principios editoriales de la empresa y un catálogo de obligaciones deontológicas. Estatutos de redacción aparecen también en empresas públicas de radiodifusión en la órbita germana (Deutschland Radio, ORF), estatutos que todavía se mantienen en vigor. Como bien indica el profesor Aznar, con los estatutos de redacción...

“Ya no se aspira al control de la gestión empresarial del medio ni se cuestiona la configuración empresarial de los medios; ahora se trata -de forma más limitada, aunque también más realista- de establecer mecanismos que garanticen el reconocimiento de algunos derechos de los profesionales en el interior de los medios y que permitan hacer oír la voz de la redacción en la toma de decisiones de la empresa.”⁹

En España¹⁰, es el diario *El País* el pionero en aprobar un Estatuto de Redacción en 1980. La iniciativa nació como un intento de blindar la línea editorial frente a posibles nuevos socios que quisieran modificarla. Fueron necesarios dos años de complicadas negociaciones entre representantes de la Redacción y la empresa editora, dos referendums y la aprobación del Consejo de Administración, la Junta de Fundadores y la Junta General de Accionistas¹¹. El estatuto es, pues, un pacto entre la Redacción y la empresa editora. Se propone regular las relaciones profesionales, desarrolla los derechos a la cláusula de conciencia y el secreto profesional y la participación de los profesionales a través de un comité de redacción. El estatuto carece de un elenco de obligaciones éticas; su única referencia valorativa son una síntesis de los principios editoriales del diario. La inclusión de esa síntesis de los principios editoriales, los convierte en un elemento pactado y, por tanto, imposible de modificar unilateralmente por parte de la sociedad editora. Por la propia novedad de la fórmula y el prestigio del diario, este

⁸ Cfr. A. Williams, *Broadcasting and democracy in West Germany*, Bradford University Press, London 1976, pp. 138 y ss.

⁹ Aznar, *Comunicación responsable*, p. 135.

¹⁰ Pueden verse los textos de los estatutos españoles en H. Aznar, *Ética y periodismo*, Paidós, Barcelona 1999.

¹¹ Cfr. Aznar, *Ética y periodismo*, pp. 114-116.

texto se convirtió en modelo de la primera generación de estatutos de redacción. Uno de sus aspectos más destacados es la regulación de la figura del director, como pivote entre la sociedad editora y la Redacción y con un control absoluto sobre todos los contenidos. Soluciones como las de la participación en el nombramiento del director mediante opinión no vinculante, o la expresión de una discrepancia editorial previo referéndum, han sido modelo seguido por otros muchos estatutos.

El segundo estatuto fue el del organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (1983). Se trataba del primer estatuto de una empresa pública de comunicación, pero el hecho de la liquidación del organismo por el gobierno socialista llevó este texto al olvido, hasta el punto que ningún autor le cita. El siguiente fue el de la Voz de Galicia (1988), que sigue casi literalmente el texto del de El País¹². Le sigue el del diario El Mundo (1990), también fruto de un arduo proceso de negociación y con un desarrollo ya más detallado de derechos y deberes profesionales.

En 1991 se produce un hecho notable, la aprobación de un estatuto-marco de redacción de Cataluña, promovido por el Colegio de Periodistas, los sindicatos CC.OO, UGT y la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona. Este Estatuto-Marco desarrolla por primera vez un conjunto detallado de obligaciones éticas, basados en la Declaración de Derechos y Deberes de los Periodistas de la Comunidad Europea y en el Proyecto de Código de Honor Profesional de la ONU. No se trata de una norma vigente en ninguna empresa, sino un modelo de regulación de las relaciones profesionales que ha tenido notable éxito. El texto inspira los estatutos de, entre otros, los dos más importantes diarios editados en Cataluña, El Periódico (1993) y La Vanguardia (1994) y el de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (1998). Su influencia también alcanza indirectamente al de la Radiotelevisión Valenciana (1996). Puede decirse que el Estatuto-Marco de Cataluña y la Resolución 1003 del Consejo de Europa (1993) han sido los grandes propulsores en nuestro país de los estatutos durante los años 90. La citada resolución (de la que fue ponente el profesor Núñez Encabo) recomienda:

“En el interior de la empresa informativa deben convivir los editores, los propietarios y los periodistas. Para ello deben elaborarse estatutos de redacción con vista a regular las relaciones profesionales entre los

¹² Aznar, *Ética y periodismo*, op. cit., p. 118.

periodistas y los editores y propietarios, en el interior de los medios y con independencia de los requerimientos normales de las relaciones laborales.”

Los estatutos de los 90 son más detallados que los de los periódicos que siguieron el modelo de El País. Todos ellos incluyen un conjunto de principios de carácter deontológico como guía que deben seguir los informadores, aunque su formalización y contenido varían de unos casos a otros. Junto a los derechos a la cláusula de conciencia y el secreto profesional se profundiza en otros derechos, como el derecho a la firma y a su retirada. Las mayores diferencias se registran en la regulación de las relaciones profesionales, pero este aspecto se desarrolla, en todos los casos, con un bastante detalle. Y es común a todos ellos la existencia de un comité profesional, que participa con una opinión no vinculante (previa votación o no de la Redacción) en el nombramiento del máximo responsable informativo del medio, hace oír institucionalmente la voz de los informadores ante la dirección y ejerce de mediador en casos de conflicto profesional. Todos estos estatutos se cuidan de deslindar el campo profesional del laboral.

A finales de los 90 el proceso se detiene. Telemadrid y RTVE son los grandes medios donde hay una reclamación expresa de estatutos, sin resultado. Se registra en esta época un decisivo avance en el desarrollo del derecho de los informadores, la aprobación de la Ley Orgánica 2/1997, que después de casi 20 años cumple el mandato constitucional (art. 20.1.d) de desarrollar la cláusula de conciencia. La L.O 2/97 consagra la tradicional modalidad de *cláusula extintiva* cuando cambia sustancialmente la definición editorial del medio, pero incorpora también la *modalidad resistente*, que permite desobedecer las órdenes del empresario que supongan una vulneración de los principios éticos de la comunicación (art. 3). Esta *cláusula resistente* no se contemplaba (al menos expresamente) en los estatutos, por lo que puede decirse que, en este caso, la ley ha ido más allá que la autorregulación.

A principios del nuevo siglo, con el proceso de adopción de nuevos estatutos bloqueado o agotado y en el marco de unas empresas editoriales mucho más mercantilizadas, el Foro de Organizaciones de Periodistas promueve un Estatuto del Periodista Profesional¹³, que propone la creación de consejos de redacción en

¹³ La propuesta de una ley orgánica del Estatuto del Periodista Profesional fue aprobada por la III Convención de Periodistas (Tarragona, 2002) y presentado en 2004 como proposición de ley (por cierto, no orgánica) por Izquierda Unida-Les Verts. El proyecto quedó varado en la Comisión Constitucional, ante la oposición de los dos grandes partidos PP y PSOE, y con el grave revés de la retirada del apoyo por parte de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, que había participado anteriormente de modo activo en su elaboración.

aquellas empresas con más de 15 informadores. Pese al fracaso de la iniciativa, no cabe duda que supone un modelo y acicate para los estatutos de EFE (2006) y RTVE (2008).

Será en TVE donde la falta de estatuto y consejos profesionales se supla con la constitución por parte de los informadores de órganos que denuncian la manipulación informativa en el marco de tres graves crisis: la huelga general de 2002¹⁴, el caso del Prestige y la guerra de Irak. Primero, en 2003, se crea un órgano asambleario, el Comité Antimanipulación, y luego, en febrero de 2004, un Consejo Provisional de Informativos, elegido por el personal de los Servicios Informativos en una votación ilegal, con el encargo de promover, redactar y negociar un estatuto de informativos¹⁵. El cambio de dirección en RTVE después de las elecciones de 2004 propicia la apertura de negociaciones, pero no se llega a nada por la estrechez de miras de algunos sindicatos, que quieren vincular la consecución de un estatuto a determinadas reivindicaciones salariales.

El Consejo para la Reforma de los Medios de Comunicación de Titularidad del Estado (el “comité de sabios”) considera a los estatutos y consejo de redacción como uno de los elementos importantes para la regeneración de los medios públicos. En su informe de febrero de 2005 constata la falta de estos instrumentos tanto en la agencia EFE como en RTVE y considera que:

- Con urgencia se deben negociar en RTVE estatutos y consejos entre la dirección y representantes electos de los trabajadores implicados en la información audiovisual (p. 90)¹⁶, así como en la agencia EFE (p 182).
- Propone que se considere como indicador cualitativo de independencia editorial de RTVE el grado de colaboración de la dirección con el consejo de redacción (p. 178).

¹⁴ La demanda de la Federación de Comunicación y Transporte de CCOO dio lugar a la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, que, apreciando la manipulación denunciada, condena a TVE por vulneración del derecho de huelga. Véase G. Escobar Roca, “Manipulación informativa, derecho de los trabajadores y derecho del público” en *Revista de Derecho Social*, nº 23, 2003, pp. 101-116.

¹⁵ Las denuncias y documentos producidos por el Comité Antimanipulación y el Consejo Provisional de Informativos pueden consultarse en <http://www.ccoortve.org/cpi/>.

¹⁶ Llega a recomendar que se considere “informador audiovisual a todos los profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que participen de forma directa o indirecta en la elaboración, el registro, y la difusión de la información de actualidad en la radio y la televisión, en todos sus géneros (informativos diarios, reportajes, debates...)”

- Propone la configuración de los consejos de redacción en RTVE (140) y EFE (p. 193) como órganos de participación y control internos. Las funciones básicas de estos consejos serían las de representar a los profesionales, garantizar la independencia editorial del medio, evitar la manipulación informativa (EFE), informar no vinculadamente sobre el nombramientos de los directores de informativos (RTVE) o de los cargos con responsabilidades informativas (EFE) y participar en la línea editorial y la programación informativa mediante opinión motivada (RTVE). Como se ve, el modelo propuesto es básicamente el mismo para las dos empresas públicas, con la diferencia de una participación mayor en el nombramiento de cargos en EFE y una participación en la línea editorial y en la programación informativa mediante opinión motivada, facultad inédita en otros estatutos.

Con estos precedentes, en la Agencia EFE, sin esperar la aprobación de una norma reguladora de la propia empresa, comienza el proceso de negociación de un estatuto de redacción, que pasa por la elección de una comisión redactora y el acuerdo, previo referéndum, de la Redacción, el Comité Intercentros (esto es, los representantes sindicales de todos los trabajadores) y la Dirección de un texto de consenso (22 de marzo de 2006).

El estatuto de EFE, instrumento de regulación de las relaciones informativas, se configura como pacto interno y un compromiso con los abonados y la sociedad. Una de sus características es que, a falta de ley que acometa su reforma, el estatuto está trufado de los principios editoriales, que vinculan a la dirección y a los informadores. Así, en el apartado de las “obligaciones de los periodistas” se recogen tanto deberes éticos de los profesionales y normas de buena práctica (“los periodistas de EFE deben de presentar los puntos de vista significativos...”), como principios que inspiran el funcionamiento informativo de la agencia (“EFE rechaza cualquier tipo de presión...”). El estatuto desarrolla los derechos a la cláusula de conciencia y al secreto profesional y reconoce un conjunto de facultades profesionales, muy pragmáticas y detalladas, que responden más a necesidades o conflictos previos que a un desarrollo orgánico de derechos. Detallada es también la regulación de las prerrogativas de la Dirección y de los nombramientos. Es en este asunto de los nombramientos de los cargos intermedios donde el estatuto de EFE presenta las soluciones más avanzadas. Para el nombramiento del director de información el Consejo convocará referéndum, cuyo resultado no será vinculante. En el resto de los nombramientos de responsables editoriales intermedios, el Consejo podrá convocar referéndum, cuyos resultados serán vinculantes -el único caso en este tipo de consultas- en el caso de los directores de departamento. El

Consejo de Redacción tiene las habituales funciones de mediación, pero se configura como un órgano muy presente en todas las decisiones cotidianas de la Redacción. Es toda una novedad que los abonados o personas o instituciones aludidas (se entiende que en una información) puedan pedir la intervención del Consejo (se entiende que para una rectificación o alguna forma de reparación).

En resumen, el estatuto de EFE es muy pragmático y concreto, al tiempo que establece principios que más bien corresponderían a la norma básica reguladora de la agencia, inexistente por el momento, pese a las recomendaciones de la Comisión para la Reforma.

El proceso en RTVE ha sido justo el inverso: primero llegó la ley (Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, LRTVE) y luego el estatuto, gracias a que la ley ordenaba la constitución de consejos de informativos, lo que propició la negociación y aprobación de un Estatuto de Información.

Como conclusión de este apartado puede decirse que, en menos de tres décadas, los estatutos se han convertido en el principal instrumento de autocontrol en España, con un desarrollo notable, muy por encima del registrado en otros lugares¹⁷. En esta evolución pueden distinguirse tres bloques. En primer lugar, los inspirados en el del diario El País. Reconocen los derechos a la cláusula de conciencia y el secreto profesional, establecen un órgano de participación y mediación que es consultado de forma no vinculante antes del nombramiento del director, cargo que se regula con detalle y se convierte en el arco de bóveda del sistema. El segundo bloque se inspira en el Estatuto-Marco de Cataluña, y quizá la característica más notable de estos estatutos es el desarrollo de un elenco de obligaciones éticas. El tercer bloque viene dado por los Estatutos de EFE y RTVE. Son estatutos de información de empresas públicas que refuerzan y garantizan su misión de servicio público, garantizando los derechos y participación de los informadores. Se trata, por tanto, de manifestaciones de autocontrol, sí, pero también de piezas clave en la reforma institucional de los medios públicos. De ese encaje entre lo subjetivo y lo institucional me ocuparé en los siguientes apartados. No es éste el lugar para hacer un balance general de la experiencia de los estatutos en España. Unos han funcionado mejor y otros peor e incluso en aquellas empresas donde se han desarrollado conflictos entre la Redacción y la Dirección (casos del diario El Mundo o la radiotelevisión valenciana) los consejos han dejado de funcionar. Su efectividad depende de muchos factores, pero

¹⁷ Cfr. Aznar, *Comunicación responsable*, p. 135 asegura que son prácticamente desconocidos fuera de Alemania. La excepción son periódicos y, sobre todo empresas públicas de radiodifusión de Alemania y Austria.

siempre requerirá una participación efectiva de los informadores. No son los presentes tiempos, con una enorme precariedad laboral, los mejores para favorecer esa participación.

Naturaleza jurídica

Como se dijo, sólo la previsión por parte de la LRTVE de la creación de unos consejos de informativos hizo posible la negociación de un Estatuto de Información. Veamos cómo configura la ley esos Consejos de Informativos.

La reforma llevada a cabo por la LRTVE tiene dos grandes dimensiones: garantizar la independencia, neutralidad y objetividad del servicio público con una programación de calidad y lograr un régimen financiero estable. La LRTVE sitúa a los consejos de informativos como una pieza institucional más de esa reforma del servicio público. Los Consejos e Informativos son:

- Garantía de la independencia de los profesionales, garantizan la participación de éstos para asegurar la neutralidad y la objetividad de los contenidos (Exposición de Motivos, art. 24.1)
- Se constituyen para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a la Corporación RTVE (art. 9.3)
- Órganos destinados a garantizar el control interno y la independencia profesional de los servicios informativos, cuya creación, composición y funcionamiento corresponde al Consejo de Administración (art. 16 q) de acuerdo con los profesionales de la información (art. 24.3)
- Sus funciones son (art. 24.2): velar por la independencia profesional, promover la independencia editorial de la Corporación, informar sobre la línea editorial y la programación informativa, participar en la elaboración de los libros de estilo, informar con carácter no vinculante del nombramiento de los directores de los servicios informativos de la sociedad.

Carrillo¹⁸ considera que los estatutos son un “acuerdo o pacto privado para ordenar las relaciones profesionales de los miembros de la redacción entre ellos, con la dirección del medio de redacción y con la empresa editora”. En todos los casos se da ese carácter de pacto, si bien las partes formales en el mismo son distintas (no es infrecuente que los informadores estén representados por sus delegados sindicales). En el estatuto estudiado, el carácter de pacto se manifiesta en la

¹⁸ Op. cit. p. 90.

exigencia del acuerdo de los profesionales, establecido por la LRTVE y concretado en el procedimiento de elaboración seguido. El Consejo de Administración de la Corporación convoca el 26 de marzo de 2007 elecciones a una Comisión Redactora del "Estatuto de los Consejos de Informativos de TVE y RNE"¹⁹. La Comisión Redactora se compone de 12 vocales, elegidos uninominalmente entre los trabajadores de los Servicios Informativos de RNE (4 vocales) y de TVE (8 vocales), De manera que el Consejo de Administración escoge un mandato representativo específico para la redacción de un estatuto de los consejos de informativos. La Comisión Redactora presenta el 15 de septiembre un proyecto de Estatuto de Información, que, siguiendo el modelo clásico, no se limita a regular la composición y funciones de los consejos, sino que desarrolla derechos y deberes específicos de los informadores y establece como marco de su actividad un conjunto de principios deontológicos, esto es, el contenido habitual de cualquier estatuto. Pese a algunas reticencias, este modelo de estatuto en sentido amplio es aceptado por la Comisión de Servicio Público del Consejo de Administración de la Corporación, contraparte negociadora de la Comisión Redactora elegida por los trabajadores. Tras meses de dura y honesta negociación se llega a un acuerdo sobre la base del texto de la Comisión Redactora, recortado de algunas facultades concretas de los informadores y los consejos, pero con un texto sustancialmente respetuoso del proyecto presentado²⁰.

El proceso descrito nos da cuenta de la doble naturaleza del estatuto: regulación y autorregulación. Regulación, en cuanto norma promulgada por el Consejo de Administración, que tiene su causa habilitante en el mandato de la LRTVE. Esa norma habilitante es el marco normativo inmediato al que se remite el Estatuto, si bien no se limita a pormenorizar las disposiciones de éste, sino a desarrollar y ampliar los principios que de la Ley se deducen. Y autorregulación, en cuanto acuerdo entre el máximo órgano de administración y gobierno de la Corporación (art. 9.2 LRTVE) y una representación de los trabajadores, elegida con un mandato específico.

El Estatuto se configura como un pacto interno (aunque no se use esta expresión) no sólo por su origen pactado, sino también porque su reforma exige el acuerdo de los profesionales de la información audiovisual (art.7). En este sentido, puede considerarse como una *lex inter partes*, no referente como el Convenio a todos los

¹⁹ La disp. tr. 3ª de la LRTVE establecía que los consejos habrían de constituirse en el plazo de 6 meses desde la constitución del Consejo de Administración. Dentro de ese plazo se hizo la convocatoria electoral mencionada. La constitución efectiva de los consejos (las primeras elecciones tendrán lugar el 20 de junio de 2008) tendrá lugar con más de un año de retraso.

²⁰ El texto incluye como anexo el Reglamento Electoral de los Consejos de Informativos.

aspectos de la actividad laboral, sino con plena fuerza vinculante para regular las relaciones profesionales²¹.

Es opinión común considerar a los estatutos de redacción como manifestaciones de la autorregulación²². ¿Basta ese carácter de pacto interno para considerar al Estatuto estudiado como una forma de autorregulación? En general, los estatutos vienen a declarar su propósito de regular las relaciones profesionales, manifestación que no se encuentra expresamente en el Estatuto de Información de RTVE (en adelante EIRTVE), pero por su contenido (derechos, deberes, obligaciones deontológicas, regulación de la Dirección de los Servicios Informativos y consejos de informativos) resulta evidente esa ordenación de las relaciones profesionales.

¿Cumplen estas regulaciones de las relaciones profesionales las funciones de una verdadera autorregulación? El profesor Aznar²³ establece 4 funciones principales de la autorregulación:

- 1ª.- “formular públicamente las normas éticas que deben guiar la actividad de los medios”;
- 2ª.- “contribuir a que se den las condiciones laborales, profesionales y sociales que hagan posible el cumplimiento *normal* de las exigencias éticas y deontológicas de la comunicación”;
- 3ª.- “examinar, juzgar y poner en conocimiento de la opinión pública aquellos casos en que no se produzca ese cumplimiento”
- 4ª “El estudio, la discusión y el juicio de las actuaciones éticas conflictivas que se dan en los medios permite que la profesión, quienes la realizan y el público en general puedan aprender sobre la dimensión moral de esta actividad”

²¹ G. Escobar Roca, *Estatuto de los periodistas*, Tecnos, Madrid 2002, p. 90, considera que los estatutos “aunque no gozan de la fuerza vinculante propia de los convenios colectivos, poseen, al menos en relación con quienes expresamente los suscriben, la eficacia de cualquier contrato, reconocida por el art. 1091 del Código Civil, siempre y cuando, claro está, de su contenido puedan deducirse obligaciones en sentido estricto. Por tanto, en caso de que una de las partes incumpliera los compromisos contenidos en este estatuto, la otra podría acudir a la jurisdicción civil para exigir su cumplimiento”.

²² Cfr. Carrillo (op. cit. pp. 89-114, “Los Estatutos de Redacción: una vía hacia la autorregulación?”)

²³ Cfr. *Ética y periodismo*, op. cit, pp. 43-45.

Los estatutos cumplen claramente las dos primeras funciones. Definen un conjunto de obligaciones éticas y crean las condiciones para su cumplimiento, desarrollando los derechos de los informadores y abriendo una vía a la participación mediante los consejos. Más dudosas resultan las otras dos. Desde luego, ninguno de los estatutos en vigor obliga a poner en conocimiento de la opinión pública los dictámenes que puedan producir los consejos de redacción en materia de violación de los principios deontológicos. Es más, ni siquiera establecen mecanismos de autocontrol. Más fácil es que se cumpla la cuarta función, en la medida en que los consejos promuevan el debate interno en las redacciones sobre esa dimensión moral de informar. En el caso del estatuto de RTVE, contiene un verdadero código deontológico e incluso un proceso de responsabilidad deontológica (art. 57 y 58), aunque no prevé la publicidad externa de estos procedimientos, pero sí la manifestación de una discrepancia editorial (art. 50).

En resumen, el EIRTVE es una norma interna de RTVE, que completa su estructura con unos órganos de control interno, los consejos, y que es, al tiempo, expresión de la autorregulación informativa, pactada entre el máximo órgano de gobierno, el Consejo de Administración, y los trabajadores.

Ámbito subjetivo

Los estatutos nacieron en los medios impresos, donde el producto informativo es conformado por una única categoría de trabajadores, los periodistas. Las redacciones son cuerpos coherentes de informadores, compuestos por periodistas literarios y gráficos. Muy distinto es el caso de los medios audiovisuales, especialmente de la televisión, donde el contenido informativo es conformado por profesionales diversos con distintos grados de participación. En la prensa, la información pasa por un proceso técnico de fabricación, pero los técnicos que en él intervienen no tienen influencia sobre los contenidos. No es el caso de la radio y la televisión, donde distintos profesionales técnicos aportan su creatividad para crear un producto que no sólo informa por la palabra aportada por el periodista, sino también, y muy señaladamente, por la imagen y el sonido aportados por otros profesionales. Pero no todos los técnicos que intervienen en el proceso de elaboración y difusión de la información audiovisual tienen influencia sobre el contenido. La aportación de muchos es puramente mecánica e instrumental. Deslindar la frontera entre apoyo técnico y aportación creativa es difícil, pero todos los estatutos de empresas audiovisuales han tenido que enfrentarse a esta cuestión, pues resultaba imposible regular las relaciones profesionales circunscribiéndose sólo a los periodistas. Esta extensión de la titularidad de los

derechos y deberes a otros profesionales no definidos estrictamente como periodistas aumenta la participación, integra en una referencia deontológica a todos los que conforman la información, pero plantea problemas prácticos de definición y diluye la coherencia de la Redacción.

En los estatutos previos, los de la Corporación Catalana de Radio y Televisión y la Radiotelevisión Valenciana, se parte de una definición general de acuerdo con las funciones realizadas, más genérica en el caso catalán (“obtención, elaboración y difusión de información”) y más específico, en el valenciano (“redacción, realización o captación de imágenes”). El criterio general se complementa con el de adscripción (realicen sus funciones para los programas informativos, Valencia; servicios informativos, deportes y otros programas informativos, incluidos por el Consejo de Administración, Cataluña). Además, en el caso de la Corporación Catalana el principio general se especifica con la mención a las categorías cuyos trabajadores realizan las funciones generales de obtener, elaborar y difundir.

La solución del EIRTV es la de definir con carácter general el titular de los derechos y deberes desarrollados en el Estatuto, sin delimitarla con referencia a categorías laborales, ni exigir una adscripción a ningún área específica. Se crea una nueva figura, la de “profesional de la información audiovisual”²⁴, que no categoría, pues el EIRTV, como todos los estatutos, no regula las relaciones laborales (art. 2) y excluye expresamente cualquier efecto laboral o salarial del reconocimiento de esta condición (art. 5).

La definición del “profesional de la información audiovisual” (art. 3) es amplia:

“... profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que obtienen, elaboran y difunden de forma directa los contenidos informativos divulgados por las empresas de la Corporación RTVE, tanto a través de los soportes habituales de radio y televisión, como a través de soportes multimedia e interactivos u otros semejantes que se puedan derivar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, con vinculación directa con la Corporación, cualquiera que sea su categoría o nivel de responsabilidad.”

Pero esta definición amplia no supone una inclusión de todos los trabajadores vinculados a la producción de programas. Están incluidos aquellos que forma

²⁴ La denominación más obvia hubiera sido la de “informador audiovisual”, empleada, como se vio, en el Informe del Consejo para la Reforma; pero la existencia de una categoría laboral de “informador” (que sustituyó a la anterior de “redactor”) llevó a acuñar la de “profesional de la información audiovisual”.

directa obtienen, elaboran y difunden *contenidos informativos*. La exigencia de que se trate de contenidos informativos excluye a toda la programación no informativa, pero no se circunscribe sólo a los Servicios Informativos, sino a todos los programas basados en alguna forma de información de actualidad. No importa el soporte o plataforma de difusión²⁵. Además, esa participación debe ser directa, exigencia que debe interpretarse como que excluye a personal técnico dedicado a servicios generales instrumentales como la emisión, aunque dentro de la emisión estén, lógicamente, los contenidos informativos.

El profesional de la información audiovisual es titular de unos derechos y obligado por unos deberes, sea cual sea su adscripción. El profesional de la información audiovisual rompe el molde de la Redacción. La mayor parte de estos profesionales estarán adscritos a redacciones (de servicios centrales informativos, de servicios informativos territoriales, unidades informativas, de servicios en línea), pero también el profesional que fuera de estos ámbitos elabora directamente contenidos informativos es sujeto de derechos y deberes. De modo que, aunque el EIRTVE regula las relaciones profesionales en el seno de las redacciones informativas, va más allá, desarrollando los derechos y deberes individuales.

El profesional de la información audiovisual ha de tener una vinculación jurídica directa con la Corporación. Pero este ámbito subjetivo se amplía todavía más en el caso de las obligaciones deontológicas, que vinculan también a personal sin una vinculación directa, pero que colabora bajo cualquier título o aporta cualquier contenido informativo (art. 9).

La condición de profesional de la información audiovisual es reconocida por los consejos de informativos (art. 4). Esa relación será la base para el censo de la elección de los consejos, elaborado por una comisión electoral mixta, designada por los consejos y la dirección de la empresa (art. 5 Reglamento Electoral). Además de excluir a aquellos profesionales que no reúnan el tiempo mínimo de servicio de un mes, quedarán también excluidos del censo de electores los directivos (art. 2 Rglto. Electoral), que muy bien pueden tener reconocida la condición de profesional de la información audiovisual, si es que desempeñan las correspondientes funciones. Todos los directivos se encuentran vinculados por el Estatuto y, de modo muy especial, por las obligaciones deontológicas (art. 9). No todos los electores son elegibles a vocales de los consejos. La condición de vocal es incompatible con la de (además de la de directivo) la de editor de informativo

²⁵ Por primera vez un estatuto incluye a los soportes interactivos multimedia, pero eso es más signo de los tiempos que mérito propio.

diario, director de programa informativo, director de centro territorial, delegado de personal o representante en los comités de empresa (art. 43).

Deberes y Código ético

Todos los estatutos incluyen principios u obligaciones deontológicas. Algunos los desarrollan en amalgama con los principios editoriales, otros se limitan a remitirse a esos principios editoriales (por ejemplo, el de la Corporación Catalana de Radio y Televisión). Los estatutos más recientes (por ejemplo, el de la Vanguardia) hacen un desarrollo deontológico más detallado. Quizá hubiera sido suficiente remitirse a códigos deontológicos generales (el de la Federación de Asociaciones de la Prensa, el de la Federación Internacional de Periodistas), pero lo cierto es en cada estatuto se siente la necesidad de adaptar unas normas más generales a situaciones específicas. Es el caso del EIRTV, con un amplio desarrollo en 19 puntos (art. 9).

Como cualquier norma deontológica, estos principios son garantía de autonomía para los profesionales (al delimitar sus obligaciones frente a los responsables editoriales), guía pedagógica del deber de informar y “garantía para el público que conoce por su medio cuáles son las conductas debidas por los informadores y a los que éstos se comprometen”²⁶.

El EIRTV establece (art. 8) un deber general, que es el de “ofrecer a la sociedad información de relevancia pública con veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los valores consagrados en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal y a los Principios Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración”. Se produce, así, una delimitación del deber conforme a los criterios objetivistas generalmente aceptados²⁷ y de acuerdo con los principios editoriales definidos por la ley y las normas emanadas del Consejo de Administración. Ese deber de informar se sitúa, por tanto, en el marco de la misión

²⁶ R. Díaz Arias, “La cláusula de conciencia”, en *Derecho de la Información*, Ariel, Barcelona, 2003, p. 336.

²⁷ Para una crítica epistemológica del objetivismo (de base anglosajona) tal y como se manifiestan en los libros de estilo de tres diarios nacionales, véase J. R. Muñoz Torres, “Concepciones epistemológicas implícitas en los libros de EL País, El Mundo y ABC”, en *ZER*, vol. 9, 2000, pp. 277 y 318 y (del mismo autor) “Underlying epistemological conceptions in journalism. The case of three leading Spanish newspapers stylebooks”, *Journalism Studies*, vol. 8, 2, 2007. También pueden interpretarse estos criterios a la luz de la teoría del conocimiento constructivista como hace Escobar “Manipulación informativa...”, op. cit., p. 109, y según la cual veracidad equivaldría a diversidad, variedad o pluralismo.

de servicio público, encomendada a RTVE y se concreta (art. 8) no sólo en la obligación general de separar información y opinión (desarrollado luego en art. 9.1), sino también en la exigencia de adoptar un compromiso activo con esa misión de servicio público: los profesionales promoverán el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia; y facilitarán el debate democrático y la libre opinión de expresiones. Esa conexión entre principios editoriales y el deber de informar (concretado en principios deontológicos) supone una importante delimitación de la misión de servicio público, encomendada a RTVE.

Los principios deontológicos, establecido en el art. 9, concreción del deber de informar, vinculan a editores, responsables editoriales y a todo los profesionales que elaboren contenido informativos, aun cuando no exista una vinculación jurídica directa con la Corporación²⁸. En consecuencia, “las empresas y sus responsables editoriales no realizarán encargo profesional alguno que pudiera suponer la violación de estos deberes”. Prohibición que se convierte en una garantía esencial para los profesionales de la información audiovisual.

En cuanto a su contenido, los principios deontológicos pueden clasificarse en varias categorías:

- Referentes a la elaboración de una información veraz, objetiva, imparcial, fundamentada y contrastada (principios 1 a 6).
- Referentes al respeto de los derechos de las fuentes (principios 7 y 8).
- Referentes a la independencia (principios 9 a 12).
- Referentes al respeto a los derechos de los sujetos de la información (principios 13 a 15).
- Referentes al respeto de la audiencia y la representación de la diversidad social (principios 16 a 19).

El análisis pormenorizado de estos principios supera el marco de este trabajo. Apunto sólo algunas novedades, sobre todo en relación con la especificidad de los mensajes audiovisuales:

²⁸ Sería el caso del personal de productoras, aunque éstas no debieran de estar presentes en los servicios informativos, puesto que el art. 7.5 de la LRTVE prohíbe ceder a terceros la producción y edición de programas informativos.

- “Cuando la única manera de informar de un acontecimiento sea a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes informativas ajenas, se advertirá de su origen” (p. 5). Se trata de una excepción al principio general del uso preferente de fuentes propias y una solución moderada ante el conflicto de la proliferación de material editado de actos (mítines políticos, juntas generales de accionistas) a los que no se permite el acceso, y ante los que corrientes profesionales proponen no informar si las cámaras propias no pueden acceder al acto.
- Otra situación que levanta discusión en las redacciones audiovisuales es el empleo de imágenes violentas. El principio 16 busca también un equilibrio entre el respeto a la sensibilidad de la audiencia y el deber de informar: “Observarán especial cuidado en el empleo de imágenes que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad del espectador, advirtiéndolo previamente a la audiencia de esas imágenes o contenidos. Evitarán, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de hechos noticiosos como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.”
- Especial atención merece la representación de la diversidad. Se evitarán tópicos y estereotipos que susciten discriminación o las expresiones que inciten a la violencia o al odio contra personas o grupos (pr. 17). Se buscará una representación de la mujer, huyendo de estereotipos, valorando sus acciones en los mismos términos que las protagonizadas por los hombres y con el mismo empleo de recursos técnicos y estéticos (pr. 18). Y evitarán en el tratamiento de la violencia de género la transmisión de mensajes que puedan crear una sensación de impunidad antes estos delitos (pr. 19).

Desarrollo de derechos

El EIRTVI establece un amplio desarrollo de los derechos del profesional del informador audiovisual. Se invoca el art. 20 de la Constitución Española para fundamentar estos derechos, que se conciben como concreciones específicas para garantizar la “independencia al servicio del derecho del público a ser informado” (art. 10). No se trata, pues, de unos derechos que vayan más allá de los que la Constitución reconoce a todos los españoles, sino de concretar los derechos generales en un conjunto de facultades que garanticen la independencia en el

marco específico de la Corporación y con la función de servir al derecho del público a ser informado²⁹.

Estos derechos tienen una función específica: garantizar la independencia al servicio del público a ser informado. Nuevamente, confluyen los planteamientos subjetivo e institucional. La independencia es la manifestación externa de la autonomía intelectual del informador³⁰, sin la cual no puede desarrollar honestamente su oficio ni cumplir con su deber de informar. Esa garantía de la independencia es algo más que una declaración de principios. Para hacerse efectiva tiene que superarse la dependencia característica del asalariado. Por eso, el desarrollo de unos derechos profesionales supone una necesaria armonización - o ponderación, en el caso de conflicto- con las obligaciones derivadas de la condición de asalariado³¹ y una cierta limitación de las facultades organizativas del empresario³².

El sujeto de estos derechos es el profesional de la información audiovisual. Su ejercicio es personal y no está supeditado al reconocimiento ni de la empresa, ni de los consejos, aunque en los casos de conflicto corresponda la mediación a éstos. Teniendo en cuenta la amplitud con la que se ha definido el sujeto de estos derechos, su impacto se extenderá más allá de las grandes redacciones a cualquier lugar en que un profesional elabore contenidos informativos, sea cual sea su adscripción. Son derechos de eficacia inmediata, pero, lógicamente, los consejos tendrán que llevar a cabo una labor de pedagogía para popularizar sus contenidos y límites entre los profesionales de la información audiovisual.

Los derechos reconocidos (art. 10) son.

- a) La libre expresión e información en el marco de los principios editoriales establecidos en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal.

²⁹ El desarrollo de estos derechos profesionales puede servir de criterio interpretativo para que los tribunales resuelvan conflictos en los que se invoquen los derechos fundamentales del art. 20, como hizo la Audiencia Nacional en la sentencia sobre la huelga general al utilizar con esta función los principios del art. 4 del antiguo Estatuto de RTVE (Cfr. G. Escobar Roca, "Manipulación...", op. cit., p. 107.

³⁰ Carrillo, op. cit., p. 70.

³¹ R. Díaz Arias, "La relación laboral informativa", op. cit., p. 269.

³² Justamente, uno de las tareas más arduas de negociar en este Estatuto consistió en encontrar esos mecanismos de armonización entre la independencia profesional, manifestada en facultades de los profesionales, y los poderes del empresario, provenientes tanto de su capacidad organizativa, como de su libertad editorial enmarcada en la función de servicio público.

- b) La cláusula de conciencia.
- c) El secreto profesional.
- d) La libertad de creación
- e) El derecho a participar en el proceso de rectificación.
- f) El derecho a participar en los Consejos de Informativos.
- g) El derecho a desarrollar una carrera profesional, sin perjuicio de lo establecido por la normativa laboral vigente en cada momento.

Los derechos a la libertad de expresión e información no requieren una definición general. El EIRTVe se limita a reconocer algunas facultades específicas, que cobran especial sentido en el marco de las relaciones profesionales. Así, la libertad de expresión (art.11) supone la facultad de exponer en el ámbito de la Corporación las violaciones a la independencia profesional o a los principios de servicio público sin que pueda haber sanción o perjuicio profesional (nuevamente, una facultad subjetiva al servicio de la denuncia del mal funcionamiento del servicio). Que se reconozca este derecho a la crítica interna no quiere decir que cualquier trabajador, en cuanto ciudadano, no pueda hacer uso de su derecho a la crítica fuera del ámbito de la Corporación. En cuanto a la libertad de información (art. 12), exige que no existan injerencias ni internas ni externas y se enmarca en los principios del servicio público, las normas informativas y la dirección profesional de los responsables editoriales.

La regulación de la cláusula de conciencia viene a concretar lo dispuesto por la L.O 2/97 en el ámbito de la Corporación. Los consejos tienen una labor de mediación (mucho menor que en estatutos anteriores a la ley), pero que en ningún caso se considerara requisito para el ejercicio del derecho (art. 14). Se concretan los principios éticos de la comunicación cuya violación puede ser invocada para rechazar un encargo (*cláusula resistente*) con una remisión a los principios deontológicos del propio Estatuto (art. 15). Consecuencia de esta resistencia fundamentada puede ser la retirada de todos los signos de autoría (firma, locución, aparición en imagen) (art. 17). Y una cautela: los profesionales adscritos a los programas de acceso no podrán invocar la cláusula (art. 18), porque en realidad no son más que instrumentos de los grupos sociales a los que se conceda estos espacios.

La regulación del secreto profesional no aporta grandes novedades. Se configura como deber del profesional ante la fuente que ha facilitado la información en confidencia (art. 19). Y como derecho frente a particulares, poderes públicos y la propia empresa (art. 20). En realidad, se trata de extender el deber del secreto a los responsables de la Corporación, que proporcionarán apoyo al profesional que

invoque el secreto (art. 21) y protegerá documentos y materiales de trabajo (art. 22) y que, en general, debe mantener la reserva de la fuente. Lo que excusa de estas obligaciones a los responsables de la Corporación es un mandato de la autoridad judicial (art. 23). Lógicamente, lo que el Estatuto no dispone es si el profesional debe o no obedecer a la autoridad judicial, cuestión personal, sino que, en tal supuesto, la Corporación queda relevada de las obligaciones que impone el secreto³³.

Es llamativo que no se reconozcan expresamente los derechos de autor. En su lugar, se desarrolla la libertad de creación, que se enmarca en los principios del servicio público, los principios deontológicos, los libros de estilo y buena práctica y las indicaciones de los responsables editoriales (art.24). La libertad de creación se concreta básicamente en una serie de garantías de la autoría (arts. 25, 26, 27).

La participación en el proceso de rectificación (art. 28) es uno de los derechos más comunes en los estatutos. No es en cambio, tan frecuente, que se reconozca expresamente un derecho a participar en el control interno y en la defensa de la independencia profesional y la promoción de la independencia editorial a través de los consejos (art. 29), manifestación de esa conexión entre lo subjetivo y lo institucional, tan característico del EIRTV.

El derecho a la carrera profesional (arts. 30 a 32) es una novedad, aunque en algunos estatutos (especialmente en el de EFE) existen garantías específicas para el desarrollo profesional. La carrera profesional es la mejor garantía para la independencia profesional; una garantía que opera cotidianamente, a diferencia de garantías como la cláusula de conciencia que operan en situaciones de conflicto. El EIRTV se limita a afirmar una serie de principios, sin un desarrollo concreto³⁴. Estos principios son los de capacitación, especialización, formación continuada y que la trayectoria profesional sea tenida en cuenta a la hora de la adscripción al puesto de trabajo y en el nombramiento de directivos y puestos de

³³ En aquellos ordenamientos donde el secreto de los periodistas es reconocido por la ley o la jurisprudencia el límite más frecuente suele ser una decisión judicial motivada, pero fundamentada en la defensa de un bien superior. Así, A. Azurmendi, "El secreto profesional", en *Derecho de la información*, Ariel, Barcelona 2003, p. 319, sostiene que "el punto de referencia para determinar si es justo o no preservar la confidencialidad de la fuente es la obligación de impedir un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual".

³⁴ La carrera profesional es un derecho profesional tangente con los derechos laborales. Como bien indica Carrillo, op. cit., p., aunque los estatutos se esfuerzan por delimitarlos, lo profesional y lo laboral no son compartimentos estancos. Lo lógico será que este derecho profesional se desarrolle en el marco de una negociación laboral.

responsabilidad. Y aunque no existe un desarrollo detallado, ante la violación de estos principios los profesionales afectados podrán pedir el amparo ante los consejos de informativos.

La dirección de los Servicios Informativos

El EIRTV no entra a regular la organización de la Redacción y se limita a establecer algunos criterios que debe reunir el Director de los Servicios Informativos, más en relación al control de su nombramiento que a sus poderes editoriales, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los estatutos de diarios. Son nombrados por los directores de las sociedades, previo informe no vinculante de los consejos (art. 34). A los consejos se le dan unos criterios a la hora de emitir ese informe no vinculante: deben ser profesionales de reconocido prestigio, con una experiencia acreditada y conocimiento del medio (art. 35). Y se ordena genéricamente que los directores persigan la excelencia informativa y la rentabilidad social (art. 37) y, más específicamente, que defiendan la independencia profesional (art. 37) y cumplan las obligaciones de rectificación (art. 38). Se trata, en definitiva, de uno de los aspectos más desdibujados del EIRTV.

Los consejos, órganos de control interno y participación profesional

La sección correspondiente a los consejos de informativos se abre con art., el 39, que a la hora de establecer sus funciones, remite al art. 24.2 de la LRTVE. Es un recurso de economía normativa, pero también indica un temor a ir más allá de lo establecido por la ley habilitante. Lo cierto es que de lo establecido en la Ley y en el propio EIRTV, resulta que los consejos se configuran como órganos de participación de los profesionales que ejercen un control interno para garantizar la independencia profesional y promover la independencia editorial. Los consejos de informativos son órganos institucionales, como lo son el Consejo de Administración o los consejos asesores establecidos por la LRTVE. Al defender la independencia profesional garantizan el pluralismo interno y, por tanto, promueven la independencia editorial. Y al promover la independencia editorial, favorecen el pluralismo externo, al tiempo que crean las condiciones apropiadas para desarrollar la independencia profesional.

Se crean dos consejos de informativos, uno en RNE y otro en TVE³⁵. Estos consejos tienen ámbito estatal y sede en Madrid. Esta es una de las principales debilidades de su configuración. RTVE tiene una estructura territorial muy importante, aunque venida a menos después del expediente de regulación de empleo que ha afectado a 4.150 trabajadores. No obstante, existen importantes redacciones territoriales, tanto de TVE como de RNE, que siguen manteniendo una programación propia, si bien reducida con relación a la situación anterior. Estos profesionales no tienen otra instancia de mediación y amparo más que los consejos estatales. Esto tiene consecuencias en la propia estructura de los consejos, con un número elevado de vocales, 13 en el caso de TVE y 9 en el caso de RNE. Los consejos tienen de esta manera, mayor peso institucional, pero pierden capacidad operativa para actuar de modo inmediato.

Sus competencias son importantes. Cabe clasificarlas en:

- Competencias de mediación: mediar ante la Dirección en caso de conflicto profesional; convocar asambleas; dar amparo a los profesionales;
- Competencias de control interno: informar de modo no vinculante del nombramiento de los servicios informativos; ser oído antes del nombramiento de los responsables editoriales intermedios y de realizar cambios en la organización o en la programación informativa; informar al Consejo de Administración sobre la programación informativa; informar al Consejo de Administración de presuntas violaciones de la misión de servicio público; proponer mejoras en la organización del trabajo informativo; asesorar a los comités de empresa en temas profesionales;
- Competencias de participación en la línea editorial: participar en la elaboración de libros de estilo y normas de buena práctica; manifestar una discrepancia editorial en la programación del propio medio;
- Competencias deontológicas: velar por el respeto de los principios deontológicos y poner en marcha procesos de responsabilidad deontológica.

³⁵ En realidad, se crea un tercer consejo en iRTVE, la unidad encargada de la información en línea, pues la disp. tr. 3ª ordena su constitución una vez que iRTVE cuente con una oferta autónoma y consolidada de contenidos informativos. Hasta mayo de 2008, RTVE sólo ha estado presente en internet con una oferta institucional y promocional. La nueva unidad desarrolla también el aspecto informativo.

Entre todas estas competencias, las que mayor novedad suponen son las de amparar a los profesionales y desarrollar procedimientos de responsabilidad deontológica. Los profesionales pueden denunciar a los consejos respectivos las violaciones de las obligaciones de servicio público y solicita el amparo si se hubieran visto afectados por las prácticas denunciadas (art. 55). Asimismo, los profesionales podrán pedir el amparo por una adscripción que vulnere su trayectoria profesional (art. 32). En ambos casos, aunque no se establece expresamente, el consejo llevará a cabo una tarea de mediación. No es descartable que, a falta de acuerdo, el consejo se pronuncie formalmente sobre el conflicto. En cuanto al proceso de responsabilidad deontológica (art. 58) podrá iniciarlo por propia iniciativa o a instancia de un profesional. Como no se define un catálogo de sanciones, lo lógico es que este procedimiento termine con un dictamen, y, en su caso, con la recomendación a la dirección de que abra un expediente sancionador.

No es una novedad que el consejo pueda manifestar una discrepancia editorial en la programación del propio medio (art. 50), pero resulta una medida revolucionaria teniendo en cuenta la historia de RTVE. Para ejercer esta facultad, el consejo habrá de invocar la vulneración de la ética profesional, la violación de la línea editorial de la Corporación o, simplemente, la distorsión de los hechos. Esta discrepancia deberá ser apoyada en una consulta vinculante por 2/3 de los votantes y siempre con al menos el 50% de participación³⁶.

Conclusión

El Estatuto de Información de la Corporación RTVE supone un paso más en la evolución de los estatutos profesionales. La conexión entre los aspectos subjetivos (desarrollo de derechos al servicio de la independencia profesional y deberes deontológicos al servicio del derecho del público a ser informado) y los institucionales (control interno y promoción de la independencia editorial) le convierten en un instrumento poderoso para lograr la excelencia informativa. El EIRTV se convierte en una pieza esencial de la nueva radiotelevisión pública, como garantía interna de la misión de servicio público³⁷. Pero las normas habilitan y crean el marco para el ejercicio de los derechos y eso exige compromiso y coraje. Confiamos en que las nuevas generaciones de profesionales que

³⁶ Un obstáculo intrínseco será superar esa participación del 50%, dada la dispersión de las redacciones y profesionales.

³⁷ No se entiende la escasa difusión dada por RTVE al Estatuto, imposible de consultar en rtve.es.

sustituyen a las que lucharon por el Estatuto lo hagan suyo y extraigan del mismo todas sus posibilidades, siempre al servicio del público.

BIBLIOGRAFÍA

Aznar, H., *Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios*, Ariel, Barcelona 1999.

----- *Ética y periodismo*, Paidós, Barcelona 1999.

Capseta Castellá, J., *La cláusula de conciencia periodística*, McGraw-Hill, Madrid 1998.

Díaz Arias, R., "Por una información profesional: Un proyecto de Estatuto para los Servicios Informativos de TVE" en *Documentación de Ciencias de la Información*, 7, 1983, pp. 273-288. El texto puede consultarse en:
<http://www.ucm.es/info/per2/Programas/RafaelDiaz/Estatuto83.pdf>.

-----, "La relación laboral informativa", en *Derecho de la Información*, pp. 237-272, Ariel, Barcelona, 2003.

-----, "La cláusula de conciencia", en *Derecho de la Información*, pp. 327-345, Ariel, Barcelona, 2003.

G. Escobar Roca, *Estatuto de los periodistas*, Tecnos, Madrid 2002.

-----"Manipulación informativa, derecho de los trabajadores y derecho del público" en *Revista de Derecho Social*, nº 23, 2003, pp. 101-116.

J. R. Muñoz Torres, "Concepciones epistemológicas implícitas en los libros de EL País, El Mundo y ABC", en *ZER*, vol. 9, 2000, pp. 277 y 318.

----- "Underlying epistemological conceptions in journalism. The case of three leading Spanish newspapers stylebooks", *Journalism Studies*, vol. 8, 2, 2007.

J. Schwoebel, *La prensa, el poder y el dinero*, Dopesa, Barcelona 1971.

----- "Las sociedades de redactores en Francia", en *Boletín Informativo de la Fundación Juan March*, 51, 1976, pp. 3-16.

Williams, A., *Broadcasting and democracy in West Germany*, Bradford University Press, London 1976.